



**CODIFICACIÓN REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS
ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Última modificación: 16 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN-SE-011-No.-018-2022-CSU

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)5. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física,' ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje*



estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de Violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial/ protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 47 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.*

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo (...);

Que, el artículo. 48 de la Constitución dispone: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: (...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...);*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación,*



participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;*
- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);”;*
- Que,** el literal i) artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y; (...);”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*



- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. -Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente."*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"*;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"De la garantía. - "Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación"*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación"*



superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos intencionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

a) *Beca. -Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios.

En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.

Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión



b) *Crédito educativo. -Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.*

c) *Ayudas económicas. -Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...);”*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. – Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de



- fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** la Comisión Gestora mediante Acta Resolutiva de Sesión Permanente No. 007-2020-P- CG UNAE, de 31 de diciembre de 2020, posesionó a las Primeras Autoridades y a los Representantes al Consejo Superior Universitario;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación dispone: *"Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021;*
- Que,** el Consejo de Educación Superior, con Resolución No. RPC-SE-25-No.176-2020, de 01 de enero de 2021, resolvió: *"Aprobar la institucionalización de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-44-2020, de 31 de diciembre de 2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en consideración a que la Comisión Gestora, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la referida Universidad, cesa en sus funciones el 31 de diciembre de 2020.";*
- Que,** el literal a) del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone como autoridad, entre otros: *"a) al Consejo Superior Universitario";*
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...);"*
- Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Responsabilidad de los miembros del Consejo Superior Universitario. - Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.";*
- Que,** el literal b), f), y x) del artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad (...); f) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad (...) x) Las demás que señala la Ley y los reglamentos;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de



- Educación, dispone: "(...) *Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legalidad de estos actos*";
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No-027-CG-UNAE-R-2019 de 02 de mayo de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE resolvió expedir el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-004-No.-017-2021-CSU, de 28 de abril de 2021, el Consejo Superior Universitario, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el literal b) y c) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: (...) b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión de la Universidad; c) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad. (...)*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, dispone: *"Presentación del proyecto de normativa o reforma. - Una vez elaborado un proyecto normativo, reformatorio o derogatorio de una norma por parte de una comisión de legislación, se pondrá en conocimiento del/la presidente/a del Consejo Superior Universitario junto con el informe final emitido por la Comisión de Legislación. El/la rector/a dispondrá a el/la secretario/a del consejo convocar a sesión para su conocimiento y aprobación, en primer debate. Para la sesión en la cual se lleve a cabo el primer debate para aprobación de una normativa o su reforma se contará con la presencia del presidente de la Comisión de Legislación y se podrá contar con la presencia de las personas cuya participación se considere necesaria por su experticia o conocimientos técnicos específicos para ilustrar el criterio de los miembros del Consejo.*";
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No.-004-2022-CSU, de 31 de enero de 2022, el Consejo Superior Universitario, expidió el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las Comisiones de Legislación. - Las comisiones de legislación de la Universidad Nacional de Educación UNAE serán cuerpos colegiados encargados de la elaboración de los cuerpos normativos institucionales internos, así como del análisis y revisión del contenido de la normativa interna vigente, a efecto de sugerir su derogación o reforma.*";



Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Conformación. - Las Comisiones de Legislación la Universidad Nacional de Educación UNAE estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. El titular del área requirente de la elaboración o reforma de una norma interna, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Rector o su delegado;*
- c. Un servidor del área de asesoría y normativa designado por el Procurador*

Se entiende por área requirente la dependencia de la universidad que, de acuerdo a su área de competencia, identifique la necesidad de crear nueva normativa interna, derogarla y/o modificar una existente y será la encargada de elaborar el proyecto inicial.

El Secretario General o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Legislación, con voz, pero sin voto.

La comisión de legislación podrá invitar a participar en las sesiones de elaboración de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación de los diferentes cuerpos normativos internos a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que demuestre interés en el tema o cuya presencia se considere importante en el tratamiento de la normativa en cuestión, quienes tendrán voz pero no voto.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - La comisión de legislación elaborará un informe final sobre el proyecto de normativa a ser propuesto al Consejo Superior Universitario (...);”*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos, la comisión de legislación elaborará el informe final, observando lo dispuesto en el presente reglamento. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Legislación, remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario, el informe final de la Comisión de Legislación junto con el proyecto normativo para que se continúe con el procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.”;*

Que, mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2022-0027-M, el Director de Bienestar Universitario solicitó a la Rectora, la autorización para la conformación de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;



- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2022-0070-M, de 09 de febrero de 2022, la Señora Rectora autorizó la conformación de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el 29 de marzo de 2022, la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, luego de varias sesiones de trabajo, elaboró y suscribió el Informe Final y se remitió a la Procuraduría para su supervisión;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-PROC-2022-0240-M, de 14 de abril de 2022, la Procuraduría emitió varias observaciones al proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, una vez solventada las observaciones de Procuraduría, elaboró y suscribió un nuevo Informe Final;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2022-0127-M, de 29 de abril de 2022, el Presidente de la Comisión de Legislación, solicitó a la Presidenta del Consejo Superior Universitario, que se incluya dentro de los puntos del orden del día, el conocimiento y resolución del proyecto de reforma Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2022-0275-M de 06 de mayo de 2022, la Presidenta del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario, convocar a la décima primera sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día 10 de mayo de 2022, a las 15h00, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente: *“2. Conocimiento y resolución sobre proyecto de Reglamento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación.”;*
- Que,** mediante correo electrónico institucional de 07 de mayo de 2022, el Secretario del Consejo Superior Universitario, Mgs. Lino Valencia Zumba, por disposición de la Presidenta, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima primera sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día 10 de mayo de 2022;
- Que,** durante la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, se conoció el proyecto de Reglamento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación.”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la



UNAE, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación, y demás normativa vigente aplicable;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS
ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular los procedimientos para la postulación, precalificación, adjudicación, registro, seguimiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, para estudios de grado y posgrado, en la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de las instancias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Educación, así como para los estudiantes garantizando el principio de igualdad de oportunidades de conformidad a la misión, visión y objetivos institucionales.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los principios de excelencia académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, eficiencia, pertinencia, integridad, transparencia y demás principios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **ADJUDICATARIO:** Estudiante regular que ha aprobado los procesos de postulación y precalificación, a quienes el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, otorga el derecho de ser beneficiario de una beca, ayuda económica y estímulo económico otorgada por la UNAE.
- b. **AYUDA ECONÓMICA:** Las ayudas económicas consisten en subvenciones de carácter excepcional no reembolsable, otorgadas a: estudiantes que se encuentren en calamidad; estudiantes con necesidades emergentes que no cuenten con los



recursos económicos suficientes; estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; y, para estudiantes en proceso de titulación de grado y participación en eventos, siempre y cuando cumpla con la condición de vulnerabilidad y no cuente con los recursos económicos.

- c. **BENEFICIARIO/O:** Estudiante al cual le ha sido aprobada una ayuda económica o estímulo económico, y ha suscrito el respectivo contrato o acta de entrega - recepción.
- d. **BASES DE POSTULACION:** Es el documento aprobado por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos de la UNAE, en donde se especifica el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento.
- e. **BECA:** Es la subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares, para la realización de estudios en grado y posgrado de formación que oferta la UNAE.
- f. **BECARIO:** Estudiante que, al ser beneficiario de una beca, suscribe el respectivo Contrato de Beca y pagará.
- g. **ESTÍMULO ECONÓMICO:** Subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares de excelencia académica o que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.
- h. **POSTULANTE:** Estudiante regular de la UNAE que se somete a los procesos de postulación y precalificación para el otorgamiento de una beca, ayuda económica o estímulo económico, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. La calidad de postulante no concede derechos y no asegura la adjudicación ni genera obligación adicional por parte de la UNAE.
- i. **PRECALIFICACIÓN:** Procedimiento mediante el cual la Dirección de Bienestar Universitario revisa y analiza a los postulantes.
- j. **PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO:** Los estudios de posgrado se conciben, como un proceso de formación de posgrado posterior al grado, orientado hacia la profundización del nivel y generación de conocimientos teórico-prácticos, la solución de problemas a través de la innovación educativa y de desempeño profesional de los egresados del tercer nivel de educación superior. La práctica y la investigación son los ejes vertebradores y articuladores del proceso de formación. Pueden ser de naturaleza disciplinar o interdisciplinar, impartidos en cualquiera de las modalidades de aprendizaje establecidas en la normativa vigente, en concordancia con la normativa específica que a tal efecto se emita para cada programa.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal u) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.



**CAPITULO III
BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE GRADO
FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Artículo 5.- Financiamiento de las becas y ayudas económicas. - Las becas y ayudas económicas serán financiadas tanto por recursos provenientes de las asignaciones del Estado a la Universidad, de autogestión o de fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 6.- De la planificación de las becas y ayudas económicas. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.

**CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE GRADO**

Artículo 7.- Del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, regulación, adjudicación y renovación, de becas, ayudas económicas y estímulos económicos de grado.

El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El/la Rector/a o su delegado/a;
- b. El/la Vicerrector/a Académico;
- c. El/la Coordinador Administrativo Financiero;
- d. El/la Director/a de Bienestar Universitario;

El/la Rector/a o su delegado/a presidirá el Comité y tendrá voto dirimente respecto de las decisiones que se tomen en su seno.

El Secretario/a General de la UNAE ejercerá la Secretaria del Comité y participará en el mismo con voz, pero sin voto.

El/la Procurador/a de la UNAE participará en el mismo con voz pero sin voto, en calidad de asesor jurídico.

El Comité podrá solicitar la presencia de invitados de la institución, cuya opinión o aporte se considere necesario en virtud del o los temas a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.



El Comité sesionará al menos una vez por periodo académico o cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quorum para que pueda sesionar será de la mitad más uno.

Artículo 8.- De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades;
- b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE;
- c) Aprobar el otorgamiento de estímulos económicos;
- d) Conocer y resolver los casos de apelación, desistimiento, renuncia, abandono e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, beneficiarios de ayudas económicas y estímulos económicos;
- e) Resolver la terminación del contrato de becas y/o ayudas económicas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento;
- f) Aprobar los factores de ponderación que utilizará la Dirección de Bienestar Universitario para la elaboración de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, de acuerdo a la oferta académica;
- g) Aprobar los porcentajes propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario a ser cancelados a los estudiantes en cada proceso de postulación;
- h) Aprobar las políticas, oferta de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de la Universidad Nacional de Educación;
- i) Aprobar los lineamientos generales para los programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario;
- j) Asignar actividades a la Dirección de Bienestar Universitario respecto de la gestión de becas, ayudas económicas y estímulos económicos;
- k) Emitir resoluciones para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- l) Aprobar los formularios y formatos tipo, elaborados por la Dirección de Bienestar Universitario, a emplearse para la gestión de becas, ayudas económicas y estímulos económicos de la UNAE; y,
- m) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Artículo 9.- De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario;



- b) Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- c) Verificar el quorum previo el inicio de cada sesión;
- d) Dar lectura a las mociones de resolución y proclamar las votaciones;
- e) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos y poner en conocimiento de los miembros para su aprobación;
- f) Legalizar las actas del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos con la firma de todos sus miembros participantes;
- g) Archivar y custodiar las actas y demás documentos de respaldo presentados en las respectivas sesiones;
- h) Notificar las resoluciones y demás documentación emitida por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- i) Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- j) Asesorar dentro de sus competencias, a los miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; y,
- k) Cumplir las demás funciones que sean delegadas por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.

Artículo 10.- De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. - La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar los formularios y formatos tipo a emplearse para la gestión de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos de la UNAE que deberán ser aprobados por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- b) Coordinar el proceso de postulación de becas y/o ayudas económicas;
- c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica;
- e) Diseñar las políticas, oferta de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de la Universidad, para aprobación del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;
- f) Proponer los lineamientos y realizar el monitoreo de las ofertas de becas en coordinación con el Vicerrector Académico para grado y con el Vicerrector de Investigación y Posgrados para posgrado;
- g) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las ofertas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos; y,
- h) Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.



**TITULO II
BECAS, AYUDAS ECONOMICAS Y ESTIMULOS ECONÓMICOS**

**CAPITULO I
TIPO DE BECAS**

Artículo 11.- De los tipos de becas. - La Universidad Nacional de Educación otorga los siguientes tipos de becas:

- a) Manutención;
- b) Por discapacidad;
- c) Acción Afirmativa:
 - Movilidad Humana;
 - Pertener a comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas;
 - Víctimas de desastres y/o catástrofes naturales;
 - Víctimas de Violencia;
 - Madres Solteras; y,
 - Mujeres cabezas de hogar.

La beca será otorgada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para cada periodo académico ordinario, y el porcentaje del monto a ser adjudicado en calidad de beca completa y/o parcial, será de hasta cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general, el cual será informado en las bases de cada proceso de postulación y podrán ser establecidas de conformidad a cada condición socioeconómica del estudiante, de conformidad con el informe técnico de la Dirección de Bienestar Universitario.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal a) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

**CAPITULO II
AYUDAS ECONÓMICAS**

Artículo 12.- Tipos de Ayudas Económicas. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar las siguientes ayudas económicas a estudiantes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

1. Calamidad o necesidades emergentes;
2. Titulación de grado;
3. Participación en eventos.

La ayuda económica será otorgada para cada periodo académico ordinario, y el porcentaje del monto a ser adjudicado en calidad de ayuda económica de hasta tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, que serán informados en las bases de cada proceso de postulación y podrán ser establecidas de conformidad a cada condición socioeconómica del estudiante.



Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal b) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 13.- Ayuda económica por calamidad o necesidades emergentes. - Destinada para cubrir gastos ocasionados por calamidades, tratamientos de salud del estudiante o de un familiar directo (padre, madre, hermano, hijo, hija, cónyuge), desastres naturales, accidentes, urgencias médicas, enfermedades catastróficas o problemas graves que afecten al desempeño académico del estudiante.

Artículo 14. – Ayuda económica por titulación de grado. - Destinada para estudiantes que acrediten en su récord académico un promedio mínimo de muy bueno, previo informe emitido por la unidad o área de titulación y encontrarse cursando noveno ciclo.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal c) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 15. – Ayuda económica para participación en eventos. – Destinada para estudiantes que participen en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos nacionales o internacionales de relevancia para la universidad. Para acceder a esta ayuda, debe cumplir con que el evento sea organizado por una institución de renombre nacional o internacional legalmente reconocida; que el estudiante haya recibido una invitación oficial para participar en el evento; que el estudiante haya alcanzado un promedio mayor o igual a 9 en el periodo anterior al evento y que actualmente no se encuentre reprobando alguna asignatura; que el evento académico, cultural, artístico o deportivo contribuya a la consecución de la misión y visión de la Universidad, pertinencia y relevancia que será aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. Para los casos de eventos académicos adicional a los requisitos se requerirá un informe favorable emitido por la Coordinación de Gestión Académica de Grado y para el resto de casos se requerirá un informe favorable emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPITULO III ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 16.- De los estímulos económicos. - La Universidad Nacional de Educación otorga los siguientes estímulos económicos:

- a) Excelencia académica; y,
- b) deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.

Los estímulos económicos podrán ser de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y el número de beneficiarios.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal d) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.



Artículo 17.- Estímulo económico por excelencia académica.- Será el estímulo económico destinado para promover la excelencia académica, otorgado al más alto promedio académico de la universidad, por cada carrera de grado, por periodo académico, siempre y cuando este se encuentre en el rango de escala de valoración de muy bueno o excelente.

En caso de existir empate en los promedios académicos, se verificará el promedio del récord académico con la finalidad de definir el beneficiario de este estímulo económico. De persistir el empate, se otorgará el referido estímulo económico al estudiante en mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

El estímulo económico será otorgado directamente por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal e) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 18.- Estímulos económicos para deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. - Será el estímulo económico destinado a promover el acceso a la Educación Superior a deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, que representan a la ciudad o al país en eventos locales, nacionales e internacionales.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal u) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

CAPITULO IV ACCESO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 19.- Del Acceso. - Todo estudiante regular en los programas de grado, podrá acceder a una beca, ayuda económica y estímulos económicos, de las previstas en el presente reglamento.

Artículo 20.- De los requisitos generales para solicitar una beca de grado.- Los requisitos generales para la solicitud de becas son los siguientes:

- a) Llenar la solicitud de beca y subir con la documentación de respaldo al Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- b) Copia de cédula y certificado de votación vigente;
- c) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;
- d) Certificado de promoción del último periodo académico cursado. Para los estudiantes de primer nivel certificado de matrícula.



e) Certificados de la autoridad competente a nombre del padre, madre y estudiante que certifique si poseen o no vehículo. En caso de tenerlo, deberán adjuntar la copia de la matrícula del o los vehículos. Los estudiantes que se encuentren casados o en unión de hecho legalmente reconocida, deberá presentar el certificado de su cónyuge y/o conviviente;

f) Informe predial o certificado del Registro de la Propiedad que indique si poseen o no propiedades a nombre del padre, madre y estudiante. Los estudiantes que se encuentren casados o en unión de hecho legalmente reconocida, deberá presentar el certificado de su cónyuge y/o conviviente;

g) Comprobante de ingresos familiares de todos los miembros que laboren dentro de su núcleo familiar.

Para aquellos que tienen relación de dependencia, rol de pagos o certificado laboral otorgado por el pagador/empleador de la institución donde labora, o el mecanizado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Para los que tienen negocios propios, declaración del impuesto a la renta o la declaración del Impuesto al valor agregado (IVA), realizada en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Para los que no mantienen relación de dependencia, detalle de ingresos.

h) Certificado de afiliación o no al IESS de los miembros que pertenecen al núcleo familiar mayores de edad; y,

i) En las bases de postulación de beca se podrán establecer requisitos adicionales por tipos de becas, mismos que guardarán conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si fuera necesario, se solicitará cualquier otro documento que sirva para completar el estudio de la situación socioeconómica de la familia.

En caso de existir empate en los promedios académicos, se verificará el promedio del récord académico con la finalidad de definir el beneficiario de este estímulo económico. De persistir el empate, se otorgará el referido estímulo económico al estudiante en mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

El estímulo económico será otorgado directamente por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal f) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 21.- De los requisitos específicos de becas.- Los requisitos específicos para el otorgamiento de becas son los siguientes:

A. Manutención. - Será la subvención destinada a promover la igualdad real a favor de las y los estudiantes que, según el informe debidamente motivado, sea emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, se encuentren en situación de atención



prioritaria y alta vulnerabilidad que imposibilite mantenerse y terminar exitosamente los estudios superiores ofertados por la Universidad.

B. Discapacidad: Se otorgará a los estudiantes con discapacidad, que acrediten su condición y una situación socioeconómica insuficiente. Excepcionalmente se analizarán los casos de estudiantes que por una sola vez hayan reprobado una o varias asignaturas que no implique la reprobación del respectivo ciclo académico, siempre y cuando la situación por la que atraviesa, afecte a su desempeño académico.

1) Presentar copia del documento que acredite la discapacidad, así como el porcentaje de la misma, emitido por autoridad competente.

2) Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior al que postula para la beca.

C.- ACCIONES AFIRMATIVAS:

Movilidad humana:

a) Registro migratorio o cualquier otro documento que avale su condición de emigrante o hijo de emigrante por mínimo un año, aplica para ecuatorianos que retornan del exterior.

b) Para el caso de inmigrantes el Carnet de asilo y/o refugio.

Comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas:

a) Certificado de auto identificación a personas de pueblos y nacionalidades.

Víctimas de desastres naturales y /o catástrofes naturales:

a) Certificado emitido por la entidad encargada del censo de damnificados en el que conste que el núcleo familiar del estudiante fue afectado.

b) Podrán aplicar a esta beca quienes hayan sido víctimas de un desastre o catástrofe natural ocurrida hasta dos años previos a su postulación.

Víctimas de violencia:

a) Certificado emitido por el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado.

b) Cualquier otro documento legal que avale su condición.

La Dirección de Bienestar Universitario emitirá un informe en el cual se analice la condición actual del estudiante para establecer el otorgamiento de la beca.



Madres Solteras/Mujeres Cabezas de Hogar:

- a) Informe fundamentado emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.
- b) Cédula de la/el o los hijos o partida de nacimiento

La Dirección de Bienestar Universitario emitirá un informe en el cual se analicen los factores socioeconómicos y pensiones alimenticias a las que los hijos de la estudiante tienen derecho.

A más de los requisitos establecidos, las estudiantes deberán haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior al que postula para la beca.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal g) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 22.- De los requisitos generales para postular a una ayuda económica. - Los requisitos generales para la solicitud de ayudas económicas son los siguientes:

- a) Llenar la solicitud de ayuda económica con la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- b) Copia de cédula y certificado de votación vigente;
- c) Copia de libreta de ahorros a nombre del estudiante;
- d) Record académico de notas sellado y firmado por la Secretaría General;
- e) En los formularios de solicitud de ayuda económica se podrán establecer requisitos adicionales por tipos de becas, mismos que guardarán conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los requisitos serán recibidos, evidenciados y comprobados por la Dirección de Bienestar Universitario.

Si fuera necesario, se solicitará cualquier otro documento que sirva para completar el estudio de la situación socioeconómica del estudiante.

Artículo 23.- De los requisitos generales para la entrega de un estímulo económico.- Los requisitos generales para la entrega de un estímulo económico son los siguientes:

Estudiantes por excelencia académica:

- a) Copia de cédula y certificado de votación vigente;
- b) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;
- c) Certificado académico emitido por la Secretaría General, en el cual se detalle el nombre del estudiante, carrera y ciclo académico del estudiante mejor puntuado de la UNAE;

Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales:



- a) Copia de cédula y certificado de votación vigente;
- b) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;
- c) Llenar la solicitud de estímulo económico con la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE;
- d) Certificado emitido por la entidad correspondiente, ya sea de las federaciones deportivas y/o comité olímpico nacional, en el que se indique si el estudiante es deportista de alto rendimiento y que representa nacional o internacionalmente a la provincia o país y que actualmente se encuentra participando de los entrenamientos correspondientes.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal h) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 24.- De los formularios de solicitud de becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - La Dirección de Bienestar Universitario presentará para aprobación Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, el formato de solicitud para aplicar a cualquiera de las modalidades de cada convocatoria que realice la UNAE.

Así también, de acuerdo a normativa vigente y a las particularidades de cada tipo de beca, ayuda económica o estímulo económico, se establecerán los requisitos adicionales para cada caso y podrá ser modificado en caso de que así se requiera por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

En los casos en los que, para el otorgamiento de becas, ayudas económicas o estímulos económicos, sea necesario el informe técnico de la Dirección de Bienestar Universitario, este deberá contener los antecedentes de cada estudiante, las normas jurídicas aplicables para el caso, el análisis socioeconómico o del caso particular que corresponda y la conclusión que determine la necesidad del otorgamiento o no de la beca, ayuda económica o estímulo económico según corresponda, conclusión que deberá guardar armonía con los antecedentes, el análisis y las normas expuestas.

Artículo 25.- De la aprobación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en función del informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá la resolución aprobando o negando la solicitud de beca, ayuda económica o estímulo económico presentada.

Artículo 26.- Becas de Renovación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en atención a las recomendaciones de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá establecer en qué periodo académico aprueba las renovaciones de becas.

TÍTULO III OTORGAMIENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS



CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

Artículo 27.- Etapas del proceso. - El proceso para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Postulación y precalificación;
2. Adjudicación;
3. Suscripción del respectivo contrato y pagaré por parte del beneficiario;
4. Registro, mantenimiento y seguimiento;
5. Emisión de resolución de terminación, retiro de becas o ayudas económicas;
6. Resolución de finiquito al contrato de beca o ayuda económica y la devolución del pagaré.

Artículo 28.- De las bases de postulación. - La UNAE a través del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 29.- Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

- a) Procedencia y duración máxima del financiamiento;
- b) Condiciones de financiamiento de la beca con indicación de cobertura, montos de cobertura por rubro y las demás relevantes del mismo;
- c) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas en los periodos académicos correspondientes y las bases de postulación, que contendrá entre otros los requisitos generales y específicos;
- d) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes;
- e) Procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;
- f) Formulario y/o formatos a ser utilizados en la postulación a becas en periodos académicos correspondientes a las bases de postulación;
- g) Base legal y normativa aplicable; y,
- h) Las demás que se establezcan para cada periodo académico.

Artículo 30.- De las bases de postulación para las ayudas económicas. - La UNAE a través del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación para ayudas económicas al inicio de cada periodo académico y no estará sujeto a las bases de postulación para las becas.

Los estudiantes que desean aplicar una ayuda económica podrán solicitarla una vez aprobada las bases de postulación hasta el cierre del periodo académico en curso.

Artículo 31.- De la publicación y difusión. - Una vez que el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos aprueben las respectivas bases de postulación a



través de las cuales se ofertan las becas y ayudas económicas en el periodo académico correspondiente, la Dirección de Comunicación de la UNAE, deberá publicar en la página web institucional el contenido íntegro las bases de postulación aprobadas, con un detalle de los requisitos generales para la postulación.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 32. - Recepción de postulación. - La Dirección de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas, ayudas económicas y estímulos económicos de conformidad con lo detallado en las bases de postulación y verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 33. - Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener por lo menos:

1. Criterio de idoneidad: Análisis de la documentación presentada por los postulantes;
2. Análisis Socioeconómico: Estudio de la situación socioeconómica de los postulantes;
3. Matriz de información de postulantes; y,
4. Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III DE LA ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 34.- De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.

La Dirección de Comunicación publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

Artículo 35.- De las impugnaciones al proceso de selección. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, el postulante que se sienta afectado con los resultados podrá presentar una impugnación fundamentada ante el Consejo Superior Universitario a través de su presidente.



El presidente del Consejo Superior Universitario, previo a la inclusión en el orden del día del máximo órgano colegiado, solicitará un informe técnico al Director de Bienestar Universitario, mismo que servirá de base para la respectiva resolución.

A la impugnación no podrá adjuntarse documentación adicional que no haya sido presentada al momento de su postulación.

La Secretaría General notificará esta resolución al solicitante. De dicha resolución no cabe interposición de otro recurso.

Artículo 36.- Contrato, pagaré o acta de entrega y recepción por parte del estudiante beneficiario.- Como garantía de su compromiso y responsabilidad, todo estudiante considerado como adjudicatario de una beca, deberá suscribir un contrato y pagaré o acta de entrega y recepción por los valores de los cuales será beneficiario. .

Para el caso de que un estudiante sea adjudicatario de una beca y/o ayuda económica, deberá suscribir un contrato por los valores de los cuales será beneficiario.

1) El contrato deberá contener lo siguiente:

- a) El objeto y naturaleza de la suscripción del contrato y pagaré;
- b) Generales de ley del estudiante;
- c) El monto del valor del contrato y pagaré;
- d) Compromiso de cumplimiento académico, según las normativas o reglamentos internos de la institución;
- e) Régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación;
- f) Sanciones y multas;
- g) Mecanismos de solución de controversias; y,
- h) Firma de la autoridad competente y del estudiante.

2) En el caso de que un estudiante sea adjudicatario de una ayuda económica o un estímulo económico, deberá suscribir un acta de entrega y recepción por los valores de los cuales es beneficiario, debiendo contener al menos lo siguiente:

- a) El objeto y naturaleza de la suscripción;
- b) Generales de ley del estudiante;
- c) El monto del estímulo otorgado;
- d) Firma de la autoridad competente y del estudiante.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal i) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 37.- De la Elaboración de documentos como garantía de compromiso y responsabilidad de los estudiantes. – Es responsabilidad de la Procuraduría elaborar y entregar los contratos, pagarés, o actas de entrega y recepción, según corresponda, a la Dirección de Bienestar Universitario debidamente sumillados.



Artículo 38.- Contenido de la resolución de adjudicación de beca, ayuda económica o estímulo económico.- La resolución deberá estar debidamente motivada y deberá contener por lo menos las siguientes disposiciones:

- 1) El listado de postulantes a la beca, ayuda económica o estímulo económico aprobado por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económico mediante un anexo, el mismo que contendrá:
 - a) Cédula de ciudadanía del estudiante;
 - b) Nombres y Apellidos Completos del estudiante;
 - c) Nombre de la carrera de estudios materia del financiamiento;
 - d) La condición de adjudicado o no a la beca, ayuda económica o estímulo económico;
 - e) El monto de adjudicación que percibirá cada estudiante; y tipo de la beca, ayuda económica o estímulo económico;

Para fines de publicación y difusión, en el anexo que forma parte integrante de la respectiva resolución, se omitirán los datos consignados en el literal e).

- 2) La disposición de elaboración del contrato, pagaré o acta de entrega y recepción, según el caso por parte de la Procuraduría y la suscripción de los mismos, por parte del estudiante, como una condición esencial al otorgamiento de la beca, ayuda económica o estímulo económico.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal j) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 39.- De los documentos para la firma del contrato, acta entrega recepción y pagaré.- El beneficiario de una beca y ayuda económica al momento de la firma del contrato, acta entrega recepción y pagaré, deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía o pasaporte.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal k) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 40.- Del pago de becas, ayudas económicas y estímulos económicos.- La Dirección Financiera será la encargada de realizar los pagos a los beneficiarios.

La Dirección de Bienestar Universitario presentará, a quien corresponda, una solicitud de pago a la cual adjuntará los siguientes documentos:

- a) Certificación POA;
- b) Certificación presupuestaria;
- c) Resolución del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos;



- d) Carpeta digital con los expedientes de los estudiantes que contendrá: Cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado del beneficiario, certificado de cuenta activa;
- e) Carpeta física con los contratos y/o pagarés debidamente suscritos para becas y ayudas económicas.
- f) La carpeta física con el acta de entrega y recepción debidamente suscrita para estímulos económicos.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literales l y m de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022

CAPÍTULO V DEL REGISTRO, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 41.- Del registro de becas, ayudas económicas o estímulos económicos. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada beca, ayuda económica o estímulo económico otorgado; así como de la digitalización de los expedientes. Además, toda esta información se registrará en el sistema de gestión académica de la UNAE.

Artículo 42.- Del mantenimiento de becas. - Para el mantenimiento de becas, el estudiante deberá tener un promedio académico igual o superior a aquellos establecidos en el presente reglamento y los que se establezcan en las bases de la convocatoria para cada componente.

Artículo 43.- Del seguimiento a beneficiarios. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, previstas en este reglamento y de las obligaciones establecidas en el contrato o acta entrega y recepción que para el efecto suscriba el estudiante beneficiario, para lo cual deberá emitir un informe técnico que identifique el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y RETIRO DE BENEFICIO

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 44. - De las obligaciones del beneficiario. - Una vez suscrito el contrato de beca con la UNAE, el becario deberá aprobar todas las asignaturas. El beneficiario de una ayuda económica, deberá concluir el periodo académico y aprobar todas las asignaturas.



El beneficiario de un estímulo económico para deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, deberá concluir el periodo académico y aprobar todas las asignaturas.

Además de las señaladas anteriormente, el estudiante becario deberá:

- a) Aprobar el periodo académico en los plazos establecidos por la Universidad;
- b) Tener el promedio mínimo señalado para el mantenimiento de becas y/o ayudas económicas dependiendo de la categoría de la misma;
- c) Cumplir con la normativa interna de la Universidad; y,
- d) Las demás que se establezca en el respectivo contrato.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal n) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

SECCIÓN II DESISTIMIENTO DE BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 45.- Desistimiento. - En caso de que un adjudicatario seleccionado por la UNAE no llegue a firmar el contrato de financiamiento respectivo o el acta de entrega y recepción dentro del término establecido en el cronograma, podrá firmarlo dentro de un término adicional que no sobrepasará 5 días, siempre y cuando justifique que el incumplimiento se debió a una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado.

La no firma del contrato de financiamiento respectivo o el acta de entrega y recepción, se considerará como desistimiento, lo que le impedirá al estudiante de postular a una beca y ayuda económica en la convocatoria inmediata posterior.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE BECA Y/O AYUDA ECONÓMICA Y DEVOLUCIÓN DE MONTOS

Artículo 46.- Causales de terminación del contrato de beca. - Serán causales de terminación del contrato de beca:

1. Cumplimiento de las obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
4. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplir de manera injustificada y reiterada con las obligaciones establecidas en el contrato como becario y este reglamento;
 - b) Cuando el rendimiento o la asistencia sea menor al promedio o porcentaje previsto para otorgarle la beca;



- c) Si existe abandono o retiro del estudiante de sus estudios;
- d) La renuncia voluntaria del becario;
- e) Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave; y,
- f) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

En los casos de terminación unilateral el estudiante deberá devolver los valores adjudicados.

El estudiante becario que haya incurrido en una de las causales de terminación unilateral de beca, la Universidad Nacional de Educación dará por terminado el contrato de beca.

Los estudiantes que hayan incurrido por dos ocasiones en una de las causales de terminación unilateral, no podrán postular a un nuevo proceso de beca.

Artículo 47.- Procedimiento para terminación unilateral del contrato de beca. - En caso que la Dirección de Bienestar Universitario evidencie que el becario incurra en una o varias de las causales de terminación unilateral señaladas en el artículo anterior, deberá notificar sobre el particular al estudiante, a fin de que presente los justificativos correspondientes en un término máximo de cinco (5) días.

Los estudiantes que deseen renunciar voluntariamente a una beca, deberán remitir una solicitud al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.

Transcurrido el término antes señalado y en caso de renuncia voluntaria por parte del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario, luego del análisis de los justificativos presentados por el estudiante o ante la ausencia de ellos, elaborará un informe técnico, el cual será remitido al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para el análisis y resolución correspondiente.

Artículo 48.- De la resolución de terminación unilateral del contrato de beca. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en el término máximo de diez (10) días de recibido el informe de la Dirección de Bienestar Universitario, resolverá retirar o mantener la beca al estudiante.

La secretaria general notificará la resolución del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos al estudiante, a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Bienestar Universitario y Director/a del Programa o Carrera al que pertenezca el/la estudiante.

La Dirección de Bienestar Universitario llevará un registro de los estudiantes a quienes se les haya retirado la beca por una causal de terminación unilateral, con la finalidad de que se considere la prohibición de postular a futuro.

Artículo 49.- Terminación por cumplimiento de las Obligaciones. - La beca y/o ayuda económica terminará por el total cumplimiento de las obligaciones de los partes de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.



Artículo 50.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes. – La Universidad Nacional de Educación y los beneficiarios de una beca podrán dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, siempre que los intereses de las partes no contravengan la ley.

Artículo 51.- Terminación por caso fortuito o fuerza mayor. – Si la terminación se produjere por caso fortuito o fuerza mayor que impida a las partes cumplir con las obligaciones contractuales, será el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, quien analice y resuelva sobre la justificación, con lo cual se declarará la terminación de las obligaciones y en este caso no se contemplará la prohibición de postulación del becario para otros periodos académicos, financiados por la UNAE, como tampoco a restitución de los valores asignados.

Artículo 52.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. – Cuando un estudiante haya incumplido en una de las causales de terminación unilateral del contrato de beca o ayuda económica, no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en resolución motivada, en la cual se establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca o ayuda económica otorgada por la UNAE.

Artículo 53.- Devolución de montos otorgados. – Si el becario incumple con las obligaciones contenidas en este reglamento y el contrato, deberá devolver los montos otorgados.

En el caso de incumplimiento en la devolución de los montos otorgados, el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, notificará al recaudador (tesorero) para que se inicie el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. ...- Los estudiantes que, en el marco de un convenio interinstitucional, realicen movilidad estudiantil para cursar sus estudios en la Universidad Nacional de Educación, serán acreedores a una beca de hasta tres (3) salarios básicos unificados por ciclo académico.

El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos asignará el monto de la beca, previo conocimiento de un informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Nota: Artículo innumerado agregado por el artículo 1 literal o) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022

TÍTULO IV BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADO



Artículo 54.- Financiamiento de las becas de posgrado.- Las becas para posgrado serán financiadas con recursos de los programas de posgrados y recursos de proyectos de inversión, dirigidos a la formación de talento humano, con cargo al presupuesto general de la Universidad; los fondos no reembolsables provenientes de la Cooperación Internacional y los fondos no reembolsables provenientes de la Cooperación Nacional para programas de posgrado; y cualquier otro aporte que responda a los fines establecidos en su normativa.

La Coordinación de Gestión Académica de Posgrados podrá apoyar en la postulación del estudiante a becas corporativas o de instituciones internacionales, públicas y privadas, que respalden programas de doctorado.

Artículo 55.- De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS DE POSGRADO

Artículo 56.- Del Comité de Becas de Posgrado. - Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, regulación y adjudicación de becas para los programas de posgrado.

El Comité de Becas de posgrados, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Rector/a o su delegado/a;
- b) El/la Vicerrector/a Investigación y Posgrados,
- c) El/la Coordinador de Gestión Académica de Posgrados;
- d) El/la Coordinador Administrativo Financiero;
- e) El/la Director/a de Bienestar Universitario;

El/la Rector/a o su delegado/a presidirá el Comité y tendrá voto dirimente respecto de las decisiones que se tomen en su seno.

El Secretario/a General de la UNAE, ejercerá la Secretaria del Comité y participará en el mismo con voz, pero sin voto.

El/la Procurador/a de la UNAE participará en el mismo con voz, pero sin voto, en calidad de asesor jurídico.

CAPÍTULO III TIPOS DE BECAS DE POSGRADO

Artículo 57. – De las becas de posgrado. - La Universidad Nacional de Educación, otorgará becas a los estudiantes admitidos en los programas de posgrado, de conformidad



con los parámetros establecidos para cada tipo de beca constantes en la resolución emitida por el Comité de Becas de Posgrado.

El valor que se asignará a cada estudiante becario, no excederá del diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la colegiatura de cada programa y su respectiva cohorte.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal p) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 58. - Beca Académica por graduado en alguna carrera que oferta la Universidad Nacional de Educación. - Será la subvención destinada a otorgar un porcentaje por concepto de descuento en colegiatura a ex estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Educación que se hayan graduado con el mejor promedio académico de su promoción.

En caso de existir dos o más estudiantes que se encuentren en la condición antes señalada, para el otorgamiento de la beca se considerará al estudiante que haya registrado el mejor promedio académico.

Artículo 59. - Beca por suscripción de convenio: Será la subvención destinada a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el convenio suscrito entre instituciones públicas, privadas, organismos, fundaciones, etc. y la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 60. - Becas por acción afirmativa para posgrado.- Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los estudiantes regulares en posgrados de la Universidad Nacional de Educación que pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas: Podrán acceder a este tipo de beca, aquellos estudiantes que provengan de comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas debidamente reconocidas por el Estado avalados por los consejos locales o regionales a la que pertenezca debiendo presentar el certificado de auto identificación a personas de pueblos y nacionalidades.

Artículo 61. -Discapacidad. - Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los estudiantes regulares en posgrados de la Universidad Nacional de Educación que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo 62.- Becas para personal académico titular u ocasional y personal administrativo titular. - Consiste en la exoneración del porcentaje establecido en este reglamento para el personal académico titular u ocasional y administrativo titular de la UNAE, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentre laborando más de tres (3) años en la institución;
2. Que la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años, previo al de la postulación de becas corresponda a "Excelente";
3. No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o muy grave durante los últimos cinco (5) años.



Para efectos de devengación se aplicarán las normas pertinentes.

Para el caso de docentes titulares u ocasionales, el beneficio de la beca se aplicará únicamente en programas de doctorados que oferte la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 63.- Criterios de valoración. - El Comité de Becas de Posgrados, para efectos de asignación de porcentajes de becas, tomará además en consideración los siguientes criterios: el monto de financiamiento, situación socioeconómica, estudiantes graduados en la UNAE y pertinencia laboral acorde a la formación.

Artículo 64.- Del Acceso. - Toda persona natural que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas internas institucionales y que se encuentre debidamente admitido en los programas de posgrado podrá acceder a una beca para programa de formación de posgrado de las previstas en el presente reglamento.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal q) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 65.- De los requisitos generales. - Los requisitos generales para la solicitud de beca, son los siguientes:

- a) Ser estudiante admitido de un programa de posgrado de la UNAE;
- b) Llenar el formulario de solicitud de beca con la documentación de respaldo en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE en los plazos establecidos en las bases de postulación;
- c) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación vigente del estudiante en los casos que aplique.
- d) Los demás que establezcan las bases de postulación.

Nota: Artículo modificado por el artículo 1 literal r) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Artículo 66.- De la selección. - El Comité de Becas de Posgrados con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificados para el otorgamiento de becas y en función del informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario que contiene entre otros, el análisis socioeconómico, aprobará y adjudicará las becas a los postulantes.

Artículo 67.- Obligaciones del beneficiario: El beneficiario de una beca de posgrado, deberá cumplir el programa, aprobar todos los módulos y titularse dentro de los plazos establecidos, caso contrario deberá devolver el monto total correspondiente al descuento recibido.

Artículo 68. - De los cupos de becas: Para adjudicación de becas en programas de posgrados, se considerará un porcentaje no menor del 10% del número de estudiantes



regulares de posgrados de la Universidad Nacional de Educación por cada programa y por cada cohorte.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

Artículo 69.- Etapas del proceso. - El proceso para el otorgamiento de becas, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Postulación y precalificación;
2. Adjudicación;
3. Suscripción del respectivo contrato y pagaré por parte del beneficiario;
4. Registro y seguimiento;
5. Resolución de finiquito al contrato de beca y la devolución del pagaré.

Artículo 70.- De las bases de postulación. - La UNAE a través del Comité de Becas de Posgrado mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión de informe de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados sobre la disponibilidad presupuestaria para la asignación de becas de cada programa de cada cohorte.

Artículo 71.- Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

- a) Procedencia del financiamiento;
- b) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas;
- c) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes;
- d) Procedimiento aplicable para el otorgamiento de la beca;
- e) Base legal y normativa aplicable; y,
- f) Las demás que se establezcan cada programa de cada cohorte.

Artículo 72.- De la publicación y difusión. - Una vez que el Comité de Becas de Posgrado aprueben las respectivas bases de postulación a través de las cuales se ofertan las becas en cada programa de cada cohorte, la Dirección de Comunicación de la UNAE, deberá publicar en la página web institucional el contenido íntegro las bases de postulación aprobadas, con un detalle de los requisitos generales para la postulación.

CAPÍTULO V DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 73. - Recepción de postulación. - La Dirección de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas, de conformidad con lo detallado en las bases de



postulación y verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 74. - Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener por lo menos:

1. Criterio de idoneidad: Análisis de la documentación presentada por los postulantes;
2. Análisis Socioeconómico: Estudio de la situación socioeconómica de los postulantes;
3. Matriz de información de postulantes; y,
4. Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VI DE LA ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 75.- De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas de Posgrado, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas.

La Dirección de Comunicación publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas de Posgrado en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

Artículo 76.- De las impugnaciones al proceso de selección. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, el postulante que se sienta afectado con los resultados podrá presentar una impugnación fundamentada ante el Consejo Superior Universitario a través de su presidente.

El presidente del Consejo Superior Universitario, previo a la inclusión en el orden del día del máximo órgano colegiado, solicitará un informe técnico al Director de Bienestar Universitario, mismo que servirá de base para la respectiva resolución.

A la impugnación no podrá adjuntarse documentación adicional que no haya sido presentada al momento de su postulación.

La Secretaría General notificará esta resolución al solicitante. De dicha resolución no cabe interposición de otro recurso.

Artículo 77.- Contrato y pagaré por parte del estudiante beneficiario. - Como garantía de su compromiso y responsabilidad, todo estudiante considerado como adjudicatario de



una beca, deberá suscribir un contrato y pagaré por los valores de los cuales será beneficiario.

Para el caso de que un estudiante sea adjudicatario de una beca, deberá suscribir un contrato por los valores de los cuales será beneficiario.

El contrato deberá contener lo siguiente:

- a) El objeto y naturaleza de la suscripción del contrato y pagaré;
- b) Generales de ley del estudiante;
- c) El monto del valor del contrato y pagaré;
- d) Compromiso de cumplimiento académico, según las normativas o reglamentos internos de la institución;
- e) Régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación;
- f) Sanciones y multas;
- g) Mecanismos de solución de controversias; y,
- h) Firma de la autoridad competente y del estudiante.

Artículo 78.- De la Elaboración de documentos como garantía de compromiso y responsabilidad de los estudiantes. – Es responsabilidad de la Procuraduría elaborar y entregar los contratos y pagarés a la Dirección de Bienestar Universitario debidamente sumillados.

Artículo 79.- Contenido de la resolución de adjudicación de beca. - La resolución deberá estar debidamente motivada y deberá contener por lo menos las siguientes disposiciones:

- 1) El listado de estudiantes adjudicatarios de la beca aprobado por el Comité de Becas de Posgrado mediante un anexo, el mismo que contendrá:
 - a) Cédula de ciudadanía del estudiante;
 - b) Nombres y Apellidos Completos del estudiante;
 - c) Nombre de programa y cohorte; y,
 - d) El monto de adjudicación que percibirá cada estudiante y tipo de la beca;
- 2) La disposición de elaboración del contrato y pagaré por parte de la Procuraduría y la suscripción de los mismos, por parte del estudiante, como una condición esencial al otorgamiento de la beca.

Artículo 80.- De los documentos para la firma del contrato y pagaré.- El beneficiario de una beca al momento de la firma del contrato y pagaré, deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía o pasaporte.



Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 literal s) de la RESOLUCIÓN-SE-021-No.-042-2022-CSU, de fecha 16 de septiembre de 2022.

CAPÍTULO VII DEL DESCUENTO

Artículo 81.- Del descuento por concepto de beca. - La Dirección Financiera será la encargada de registrar el descuento por concepto de otorgamiento de beca.

El Secretario General notificará la resolución a la Dirección Financiera a fin de que proceda conforme lo señalado.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 82.- Del registro de becas. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada becario de posgrado; así como de la digitalización de los expedientes. Además, toda esta información se registrará en el sistema de gestión académica de la UNAE.

Artículo 83.- Del seguimiento a beneficiarios. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones en las que fue otorgada la beca, previstas en este reglamento y de las obligaciones establecidas en el contrato que para el efecto suscriba el estudiante beneficiario.

CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE BECA Y DEVOLUCIÓN DE MONTOS

Artículo 84.- Causales de terminación del contrato de beca. - Serán causales de terminación del contrato de beca:

1. Cumplimiento de las obligaciones;
2. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplir de manera injustificada con las obligaciones establecidas en el contrato como becario y este reglamento;
 - b) Si existe abandono o retiro del estudiante de sus estudios;
 - c) La renuncia voluntaria del becario;
 - d) Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave; y,
 - e) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

En los casos de terminación unilateral el estudiante deberá devolver los valores adjudicados.



El estudiante becario que haya incurrido en una de las causales de terminación unilateral de beca, la Universidad Nacional de Educación dará por terminado el contrato de beca.

Artículo 85.- Procedimiento para terminación unilateral del contrato de beca. - En caso que la Dirección de Bienestar Universitario evidencie que el becario incurra en una o varias de las causales de terminación unilateral señaladas en el artículo anterior, deberá notificar sobre el particular al estudiante, a fin de que presente los justificativos correspondientes en un término máximo de cinco (5) días.

Los estudiantes que deseen renunciar voluntariamente a una beca, deberán remitir una solicitud al Comité de Becas de Posgrado.

Transcurrido el término antes señalado y en caso de renuncia voluntaria por parte del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario, luego del análisis de los justificativos presentados por el estudiante o ante la ausencia de ellos, elaborará un informe técnico, el cual será remitido al Comité de Becas de Posgrados para el análisis y resolución correspondiente.

Artículo 86.- De la resolución de terminación unilateral del contrato de beca. - El Comité de Becas de Posgrado en el término máximo de diez (10) días de recibido el informe de la Dirección de Bienestar Universitario, resolverá la devolución o mantenimiento de la beca.

En caso de devolución, la Secretaria General notificará la resolución del Comité de Becas de Posgrado al estudiante, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Académica de Posgrado, Dirección de Bienestar Universitario y Dirección Financiera.

Artículo 87.- Devolución de montos otorgados. – Si el becario incumple con las obligaciones contenidas en este reglamento y el contrato, deberá devolver los montos otorgados.

En el caso de incumplimiento en la devolución de los montos otorgados, el Comité de Becas de Posgrado, notificará al recaudador (tesorero) para que se inicie el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los estudiantes de grado y posgrado que sean beneficiados de una beca por parte del Estado, no podrán postular por una de las becas detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA. - Los estudiantes que sean beneficiarios (beca, ayuda económica o estímulo económico), no podrán postular a otra subvención contemplada en el presente reglamento, a excepción del estímulo económico por excelencia académica.



TERCERA. - En todo lo que no se encuentre previsto para las becas de posgrado, se aplicará lo contemplado para becas de grado, en lo que corresponda.

CUARTA. - Las becas de posgrados contempladas en el presente reglamento, a las que puedan acceder el personal académico y administrativo de la UNAE, se refieren únicamente a los programas ofertados por la Universidad Nacional de Educación; para el caso de becas en programas ofertados por otras instituciones, se estará a las normas generales o a la normativa específica que para el efecto emita el Consejo Superior Universitario.

QUINTA. - Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Coordinación de Gestión Académica de Grado y Coordinación de Gestión Académica de Posgrados, el inmediato cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTA. – Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Coordinación de Gestión Académica de Grado y Coordinación de Gestión Académica de Posgrados.

SÉPTIMA. – Disponer a la Dirección de Comunicación y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – Disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico, la implementación del módulo de Becas, dentro del Sistema de Gestión Académica.

SEGUNDA. – Disponer a la Dirección de Procesos Institucionales y Seguimiento, la actualización del Procedimiento para Gestión de Becas.

TERCERA. – Disponer a la Procuraduría que, en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Bienestar Universitario, se proceda con la digitalización sistemática de los documentos habilitantes de los contratos de becas y pagarés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027 -CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019, así como toda normativa interna de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

La presente codificación contiene el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de La Universidad Nacional de Educación, expedido mediante N° RESOLUCIÓN-SE-011-N°.-018-2022-CSU,



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

el 10 de mayo de 2022, y reformada mediante RESOLUCIÓN-SE-021-NO.-042-2022-CSU del Consejo Superior Universitario, de fecha 16 de septiembre de 2022.

Codificación dada en la ciudad de Azogues, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veinte y dos.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN